DECRETO LOCAL No 030 DE 2017

(Septiembre 26 de 2017)

"Por el cual se instala el Consejo Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Alcaldía Local de los Mártires para el período 2017-2020"

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 175 de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".*

Que el artículo 13 ibídem consagra determina que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

Que el artículo 93 de la misma Carta Política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, ratificado para Colombia mediante la Ley 21 de 1991 el cual reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distingan de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6 de la citada Ley se establece que *"...los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones*

electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Que el artículo 7 ídem establece que *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."*

Que la Ley 70 de 1993, creó un marco general de protección para las denominadas "comunidades negras", hoy homologadas, por el debate posterior a la ley, como "pueblos afrodescendientes" establece en su artículo 3 los principios que la fundamenta "*1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las Distrital (sic) negras. 3. La participación de las Distrital (sic) negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.*"**(En donde se escribe "Distrital" se debe leer "Comunidades Negras"),** negrillas propias.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T- 576 de 2014, sugiere un protocolo que integra principios generales ya fijados como estándares jurídicos para Colombia en materia de consulta previa, y adopta una ruta metodológica de consulta previa para el cumplimiento de los mismos basados en: *"Principio de buena fe, principio de información, principio de una consulta culturalmente adecuada, principio del carácter previo, principio del consentimiento, principio de prevalencia del derecho al territorio y de la integralidad étnica y cultural, objeción cultural, principio de la libertad, principio de representatividad, principio de progresividad, principio de reparación, principio de publicidad, principio de autonomía, principio de participación integral del Estado, unidad e interdependencia, principio de responsabilidad, principio de garantías, principio pro pueblos y principio de prevalencia de la integralidad étnica y cultural*". Además de los principios de celeridad y probidad

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucionales a raíz del fenómeno del desplazamiento forzado, y expidió el Auto 005 de 2009 de protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado y el confinamiento en donde declara "*...que las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección y atención que responda a la realidad de las*

comunidades afrocolombianas. " y dispuso dentro de las medidas a adoptar en el literal i) del numeral 182 *"Medidas que conduzcan al fortalecimiento de las organizaciones sociales que desarrollen las comunidades afrocolombianas para promover sus derechos en los lugares de asentamiento."*

Que el Acuerdo 175 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C. *"Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones*", define en su artículo 1° *"la Política Pública para la población Afrodescendiente residente en Bogotá, como el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la ciudad y reconocer los aportes de los Afrodescendientes en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática."*

Que el artículo 2 ídem establece que *"La Administración Distrital implementará acciones afirmativas para la población afrodescendiente residente en Bogotá y estimulará la participación de esta población en la toma de decisiones, la formulación y la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Distrital y de los Planes de Desarrollo Local. Esta Política Pública estará orientada a superar la exclusión económica, social, política y cultural existente en el Distrito Capital para esta población."*

Que el Decreto Distrital 151 de 2008 adoptó los lineamientos de la Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas reseñado, para el reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes.

Que el Decreto 503 de 2011 *"Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital."*tiene como Objetivo General *"Promover, concertar y fortalecer los procesos de construcción democrática de lo público, creando las condiciones que permitan reconocer y garantizar el derecho a la participación incidente de la ciudadanía y sus organizaciones en los procesos de formulación, decisión, ejecución. Seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, Plan Distrital de Desarrollo, Planes Locales de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial*".

Que dentro de los objetivos específicos, la Política incluye: *"a). Fortalecer la cultura democrática que le permita a la ciudadanía producir acuerdos, actuar colectivamente y participar en las decisiones públicas, mediante la materialización cotidiana de los principios democráticos; que incidan efectivamente en la decisión e implementación de las políticas públicas, la asignación de recursos públicos y la concreción de acciones inter y transectoriales, en el marco de programas y proyectos, en un modelo de gestión territorial integral con enfoque de derechos y perspectiva de género, b). Articular, fomentar y fortalecer las instancias y mecanismos de participación en los ámbitos distrital y local, con el fin de aumentar su capacidad incidente en los procesos de gestión pública".*

Que el Acuerdo Distrital 645 del 2016, el cual aprobó el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020, "Bogotá Mejor para Todos", en sus artículos 98 y 102, establecen la necesidad de especificar dentro de sus proyectos de inversión acciones, actividades y recursos que en el marco de sus competencias estén destinados a la atención de poblaciones, e incorporar las acciones afirmativas hacia las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el Distrito.

Que el Decreto 248 de 2015, crea el Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que a su turno, el Acuerdo 002 de 2016 - Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Los Mártires D. 2017-2020, propone tres ejes pilares enfocados a las poblaciones sociales de una manera trasversal en el capítulo II pilar 1 articulo 6, las estrategias contempladas para el logro de los objetivos señalados en su literal A menciona que: se intervendrá mediante la activación de rutas de las comunidades o personas que requieran con mayor prioridad, el servicio por parte de un determinado programa o proyecto, con miras a superar la vulneración de cual está siendo centro. Desde la valoración seguimiento, acompañamiento y diagnóstico de las diferentes poblaciones que son beneficiadas por los diversos programas y proyectos, para que de esta forma la administración local pueda conocer rápidamente.

En el marco del pilar (2) democracia urbana señala los objetivos en su artículo 12 literal A señala: Transforma e incrementar el espacio publico respetuoso con el ambiente, como un escenario democrático, seguro y de calidad para la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas, generado espacios de encuentro para la comunidad, propendiendo el reconocimiento del patrimonio arquitectónico, monumentos y espacios tradicionales de la ciudad ubicados en la localidad.

Finalmente en el pilar (3) construcción de comunidad y cultura ciudadana en el artículo (17) literal A define: aumentar la eficacia y la eficiencia de la acción del gobierno local y de las actividades colectivas e individuales de los ciudadanos, mediante proyectos y estrategias orientadas a fortalecer la seguridad y la cultura ciudadana, para lograr el bienestar, la protección, la convivencia, la igualdad de calidad de vida, la democracia urbana, la construcción de comunidad, cultura ciudadana y evitar las acciones que generen segregación o violencia estructural.

Que se reconoce la existencia de la población afrocolombiana, que hace parte de la diversidad étnica y cultural de la Localidad de los Mártires, la cual ha venido incrementando su presencia en esta localidad.

Que se requiere un espacios de interlocución entre la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Administración, por ello se ha venido trabajando con esas comunidades residentes en la Localidad, con miras a desarrollar un proceso de construcción participativa de política pública y la creación de instancias y espacios de interlocución, concertación y construcción colectiva, para hacer de esta Localidad una entidad ejemplarmente incluyente de

la diversidad étnica y cultural y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los (as) Negros (as) Afrocolombianos (as) Palenqueros (as) y Raizales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.-

Se instala el Consejo Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras de la Localidad de los Mártires.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Naturaleza y alcances

El Consejo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras de la Localidad de los Mártires es una instancia de participación y decisión de carácter mixto entre dichas comunidades y la Administración Local, actuará bajo los mandatos constitucionales, legales y ancestrales concertados por las organizaciones y población de esas comunidades en la Localidad Mártires.

ARTICULO TERCERO.- Objeto.

El Consejo Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de la Localidad Mártires, tiene como objeto la representación, concertación, asesoría y coordinación en torno a la formulación y desarrollo de la Política Pública y las Acciones Afirmativas para esas comunidades en el ámbito local.

ARTICULO CUARTO.- Integración

El Consejo Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de la Localidad Mártires estará conformado como lo establece el artículo 19 del Decreto Distrital 248 del 23 de junio de 2015, asi:

a). El Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo presidirá.

b). Gerente del Hospital de la Localidad o su delegado (a).

c). Subdirector (a) Local de Integración Social o su delegado (a).

d). Director (a) de la Oficina de Asuntos Locales del IDRD o su delegado (a).

e). Director (a) Local de Educación DILE o su delegado (a).

f). El Representante del Sector Cultural en la Localidad,

g). Los consejeros (as) escogidos en asambleas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.

ARTICULO QUINTO.- Sesiones

El Consejo Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Los Mártires, sesionará ORDINARIAMENTE en pleno cuatro (4) veces al año, De igual manera, a decisión del Consejo, se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando alguna contingencia que afecte a esa comunidad o alguno de sus miembros lo amerite, se definirá la fecha y hora de las sesiones

PARAGRAFO. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, las realizará la Secretaría Técnica de acuerdo al artículo 22 del Decreto 248 de 2015. Para las extraordinarias, las puede hacer a petición del espacio autónomo o a petición de uno de los delegados miembros de la administración distrital.

ARTÍCULO SEXTO.- Funciones

Son funciones del Consejo Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras de la Localidad Mártires las siguientes.

a). Servir de instancia de diálogo, interlocución, concertación y decisión entre el Gobierno Local y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en la localidad.

b). Promover, planear, impulsar y proponer lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la política pública y acciones afirmativas para estas comunidades.

c). Proponer acciones integrales para contribuir a una cultura de erradicación de la discriminación racial en la localidad, que coadyuve con la materialización de los derechos individuales y colectivos de esta población.

d). Identificar las problemáticas, hacer seguimiento a la implementación y evaluación de la política pública para la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera residente en la Localidad Martiries de Bogotá, desde un enfoque de derechos diferenciales.

e). Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras residentes en la localidad y las entidades gubernamentales, dentro del marco de la democracia participativa.

f). Asesorar y proponer a la administración local, acciones y sugerencias sobre el tema productivo, cultural, identidad, territorio, salud, educación, participación y comunicación en la temática general de la localidad.

Los representantes de las comunidades a que hace alusión el reglamento, en este espacio, deberán expresar en sus vocerías, los consensos o acuerdos que desde su propia organización y autonomía se hayan generado.

PARAGRAFO: La secretaria técnica de la instancia aquí prevista será ejercida por la gerencia de Etnias del Instituto Distrital para La Participación Y Acción Comunal IDPAC.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Alcaldía Local, brindará al Consejo Local de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el Apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento

El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT

ALCALDE LOCAL MARTIRES